

Escrite de la Real Audiencia de Mexico.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVANES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUINENTA Y
CINCO.**

Y los Panaderos del que dan a flax adiez mrs cada medea
de pan de comun vno y otros al precio que las demas Pa
naderos dan.

Contingiere acabo en Ayuntamiento dego. No se vnpedi
miento presentado por Sebastian Lano vecino a Navilla de
Torana por el que hace portanza a el Abato a Navilla de va
villa, bajo la qualidad en que aparecien el mandado para
aere Ayuntamiento por la Real Cedula en un pto. de quinze a los
veinte mrs; Tennerada la villa acado. Admitia dha portanza
bajo las condiciones sig. = Que do ha de ser dha obligacion
de un año = Que dho Abatecedor ha de dar a los Vecinos el que neces
sario por mayor en sus propias Casas, fueros a la costa = Que no
haya extraer este genero fuera del pueblo a otro alguno comben
no = Que las leñas que necesite han de ser de las inutiler para fa
brica de maderas y en los vidos de determinad y de los Barranco
de las Salinas y sus inmediaciones, para lo que la Comision
de montes acordaron con la mayor exactitud la obervancia de no
puntos que combiniendare en el el expresado Pto en la Re
puerta que se le admitia en la justifiq. de este Decreto, sea
que a la rebharia, y se publique por el termino de 20 dias, jam tiempo
reventate por la Junta de Abato, dia goza para en el mar,
en el que se admitan las mrs para que se hubieren, y dando las
francas correspond. a los que se hubieren de Abato; y por
menor lo das a tambien a los mismos Vecinos, para ello se
copia a el Sr Gov. en la proposicion para en el nro comben
y dho Sr Gov. expreso que se fupado el arad. de mar en el